Año de 1946 Lunes 15 de Abril Núm. 45

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	38,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 22 de Marzo de 1946 sobre aplicación de los artículos sexto y séptimo de la Ley de 26 de Septiembre de 1941.

La Ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno en sus artículos sexto y séptimo concede a las Haciendas de las Corporaciones provinciales y municipales participación en las cuotas del Tesoro de la Contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria desde la fecha en que comiencen a sufrir efecto los documentos cobratorios por ella formados, mientras cumpla a satisfacción de la Hacienda las obligaciones fiscales que la expresada Ley les atribuye. Esta medida ha permitido poner al día la valoración de la expresada riqueza en la mayoría de los Municipios que tributan en régimen de Amillaramiento, y las Corporaciones locales que realizaron los trabajos vienen haciendo efectiva aquella participación que les sirvió de estímulo para sus trabajos y de compensación de los gastos con ellos ocasionados. Los restantes Municipios que aún no han adquirido derecho a percibirla, vienen trabajando eficazmente para lograrla con gran satisfacción de la Hacienda, ya que de ese modo consigue la máxima regularización del tributo.

Justificada, pues, la subsistencia de esa participación especial de las Corporaciones locales en los rendimientos de la Contribución de la riqueza rústica y pecuaria, la base cuarenta y nueve de las aprobadas por la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, al suprimir «todas las participaciones concedidas a las provincias en las Contribuciones e Impuestos del Estado», deja subsistente aquélla. La base veintidós de la expresada Ley, al suprimir para los Municipios diversas participaciones en tributos del Estado, las enumera expresamente y no incluye la que les otorga la Ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno antes señalada, por lo que se entiende continúa en vigor, pero no la incluye tampoco en los medios ordinarios de ingresos lo que permite dudar de que pueda subsistir.

Por último, la disposición transitoria cuarta de la Ordenación provisional de las Haciendas locales, al recoger en un precepto único la supresión de las participaciones concedidas a las Corporaciones locales en Contribuciones e Impuestos del Estado, exceptúa solamente las que a las Diputaciones otorga la Ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, dejando desarticulado el sistema en que se funda la concesión de esas participaciones, ya que se concede conjuntamente a Diputaciones y Ayuntamientos como estímulo y recompensa por un servicio que realizan en colaboración, de la que sin duda la más importante y más costosa es, en general, la que realizan los Ayuntamientos, por lo que la cuantía de participación que a éstos otorga la Ley citada es justamente el doble de la que corresponde a las Diputaciones.

Es, pues, obligado aclarar y coordinar los aludidos preceptos, consignando en una disposición especial la subsistencia del régimen establecido, en cuanto al particular, por la Ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, al tiempo que se fijan los requisitos que han de cumplir las Corporaciones locales y provinciales para adquirir el derecho a las participaciones extraordinarias establecidas por el artículo séptimo de aquella Ley.

En su virtud.

DISPONGO:

Artículo primero.—Las modificaciones establecidas y reguladas por la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco y el Decreto de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, respectivamente, no afectan a lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo de la Ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, que se declaran en todo su vigor, sobre participación de las Haciendas provinciales y municipales en la Contribución territorial que grava la riqueza rústica y pecuaria, por su colaboración en la gestión de este tributo.

Artículo segundo.—Las participaciones extraordinarias y temporales concedidas por el artículo séptimo de la Ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno sólo se concederán después de reconocidas las ordinarias a que se contrae el artículo sexto de la misma Ley, y en el supuesto de algún aumento de recaudación por cuotas del Tesoro, debido exclusivamente a la iniciativa y gestión de las Corporaciones locales o provinciales. Los aumentos derivados de la aplicación de las tablas municipales de valores a los inventarios de riqueza formulados o comprobados por el Ministerio de Hacienda no constituirán, en ningún caso, base para el reconocimiento de estas participaciones extraordinarias.

Toda causa que obligue a la suspensión de las participaciones ordinarias concedidas por el artículo sexto de la Ley determinará automáticamente la pérdida de las extraordinarias a que se contrae el presente artículo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las órdenes necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín.

(Del B. O. del E., 4 Abril, n.º 94.)

766

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

A propuesta de la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Segovia y su provincia, han sido juramentados en el día de la fecha como Guardas jurados de dicha Sociedad, D. Luis Grande Valverde y D. Nicolás Callejo Criado, vecinos de Villacastín y Zarzuela del Pinar, respectivamente, para custodiar los términos municipales que les sean designados por aquélla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 12 de Abril de 1946.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

757

CIRCULAR

En atención a la solemnidad y recogimiento de sus momentos, quedan suspendidos los espectáculos públicos, cabarets y similares, sin otra excepción que algún concierto sacro u otros actos de análoga naturaleza, desde la tarde del miércoles Santo a igual momento del sábado Santo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 13 de Abril de 1946.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

765

Servicio Provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Martín Miguel, cuya existencia fue declarada oficialmente con fecha 30 de Noviembre de 1945 (B. O. de la P. del 19 Diciembre).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 10 de Abril de 1946.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

762

Diputación Provincial de Segovia

Sección de Vías y Obras

Anuncio de información pública

Resuelto por la Dirección General de caminos autorizar la inclusión en el Plan provincial de un camino vecinal que comunique Alconadilla, anejo de Alconada de Maderuelo, con el camino comarcal 114, con un puente económico sobre el río Riaza, con el fin de salvar obstáculos que para la explotación agrícola de su término municipal supondrá la cola del embalse del pantano de Linares del Arroyo, debiendo ser construído dicho camino una vez terminado el que actualmente se ejecuta «de Aldealengua de Santa María, por Alconada, a Riaguas de San Bartolomé», y previamente cumplidos los trámites reglamentarios que para la inclusión del mencionado camino en el Plan provincial exige el vigente reglamento de Vías y Obras provinciales; la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación en la sesión celebrada por la misma el día 6 de los corrientes, cumplimentando lo ordenado por la Dirección General de caminos, ha acordado abrir información pública durante el plazo de quince días naturales, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corporaciones, Entidades o particulares que se consideren lesionados, aleguen ante esta Excelentísima Diputación lo que estimen por conveniente a su derecho sobre la expresada inclusión en el Plan provincial del referido camino, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.º y siguientes del vigente reglamento de Vías y Obras provinciales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 9 de Abril de 1946.—El Presidente, David Herrero Lozano.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

771

1.ª Jefatura de Estudios y construcciones de Ferrocarriles

EXPROPIACIONES

Término municipal de Sequera de Fresno

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Sequera de

Fresno, con motivo de la variante de la Cañada de Valderrey, Sección 2.ª, Subsección 1.ª del F. C. de Madrid a Burgos, a fin de que durante el plazo de veinte días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que a su derecho convengan, ante la Alcaldía de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados no vecinos de Sequera de Fresno, la necesidad de nombrar persona que los represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo en el indicado plazo de veinte días o designar persona que no sea vecina de la repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al señor Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a esta Jefatura las reclamaciones que pudie… presentarse o la oportuna certifi… ción negativa en su caso.

Lo que se hace público por me… de este periódico oficial, a los efec… indicados.

Madrid, 11 de Abril de 1946.—… Ingeniero Jefe; 2.º Jefe, Manuel L… mana.

1.ª JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES DE FERROCARRILES

F. C. de Madrid a Burgos.—Sección 2.ª.—Subsección 1.ª.—Expropiaciones

TERMINO MUNICIPAL DE SEQUERA DE FRESNO

Relación nominal de propietarios de las fincas que es necesario expropiar con motivo de la variante de la Cañada de Valderrey.

Núm. de orden	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD	COLONO	Clase de cultivo
1	Doña Vicenta Fernández de Pablo	Sequera de Fresno.	Don Santiago Benito Condado	Cereales
2	Don Justo García Martín	Barahona	» Secundino Barrio	Id.
3	» Eugenio García Martín	Id.	» Emiliano de Diego Martín	Id.
4	Doña Victoriana Fernández de Pablo	Corral de Ayllón	» Marcos Delgado Sanz	Id.

Madrid, 26 de Febrero de 1946.—El Ingeniero encargado, Luis Morales.—Rubricado.—Hay un sello en tinta morada que dice: 1.ª Jefatura de Estudi… y Construcciones de Ferrocarriles.—V.º B.º.—El Ingeniero Jefe 2.º Jefe, Manuel Lamana.—Rubricado.

Diligencia: Durante el período de exposición comprendido del 1 al 31 de Marzo no se ha formulado reclamación alguna.—Sequera de Fresno, 3… Abril 1946.—El Alcalde, Felipe Hernández.—Rubricado.—Secretario (Firma ilegible).—Rubricado.—Es copia: Lamana.

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Provincia de Segovia **Mes de Marzo de 1946**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos de esta provincia durante el mes expres…

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos	Sacrificados	Qued… enfermos
Estrongilosis	Santa María de Nieva	Bernardos	Ovina	49	0	0	5	0	44
Fiebre aftosa	Segovia	Navafría	Bovina	8	0	8	0	0	0
Idem	Santa María de Nieva	Villeguillo	Idem	0	2	2	0	0	0

Segovia, 9 de Abril de 1946.—El Jefe provincial, A. Molinero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

757

LA MATILLA

Solicitado por el vecino de este pueblo don Félix Alonso Casado, se le conceda para edificar una casa, un pedazo de terreno de noventa metros cuadrados sobrante de la vía pública al sitio de calle de la Montaña, que linda al S., terreno y finca urbana propiedad del solicitante; M., dicha plaza de la Montaña; P., la misma, y N., finca urbana propiedad de doña Dionisia Ribera Herederos, vecina de la Velilla; se hace público por medio del presente anuncio para que dentro del plazo de quince días, a contar desde el que aparezca inserto en el Boletin Oficial de la provincia, puedan presentarse en esta Alcaldía cuantas reclamaciones se estimen procedentes en contra de expresada solicitud.

La Matilla, 8 de Abril de 1946.—El Alcalde, Vicente García.

758

OTONES DE BENJUMEA

Don Gonzalo Casado Martín, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Otones de Benjumea.

Hago saber: Que dicha Corporación en sesión ordinaria del día diez del actual, vistas las instancias presentadas por los vecinos don Crescencio Manrique, don Adrián Martín, don Angel Martín, don Eugenio Velasco, don Ladislao Martín, don Pantaleón López y don Félix Manrique, solicitando parcelas de terreno para edificar con destino a viviendas, en el casco de esta población y sitios de «Calle de Conde de los Andes», que linda por el Sur, con finca de Eladio Velasco; por Oriente, con otra de Gregoria Martín; por el Norte, con la calle; por el con solar del Poniente, Ayuntamiento, el 1.º, al mismo sitio; el 2.º, a igual sitio; el 3.º y el 4.º, a la salida para Torreiglesias frente a la casa de Felipe Cerezo; el 5.º, al lado del expresado camino de Torreiglesias; el 6.º, al sitio denominado «Charco de la Fragua», lindando con la casa de su propiedad, el último.

Acordó, que dichas instancias se expongan al público por diez días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para oír reclamaciones, y por si algún otro vecino hiciere análoga pretensión; procediéndose transcurrido que sea dicho plazo, a la tramitación del expediente que en su caso haya lugar, para la adjudicación de las parcelas solicitadas, en la superficie que el Ayuntamiento estime conveniente, mediante los trámites suplementarios.

Otones de Benjumea a 10 de Abril de 1946.—El Alcalde, Gonzalo Casado.

742

TORRECILLA DEL PINAR

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Torrecilla del Pinar a 6 de Abril de 1946.—El Alcalde, Bernardo García.

753

EDICTO

Don Críspulo Molino Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Fuentepelayo.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1946, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc. en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda … esta provincia por las personas o … tidades que creyesen lesionados … derechos.

Y para general conocimiento, … cumplimiento de lo dispuesto en … Orden del Ministerio de Hacienda … fecha 14 de Marzo del año actual, … manda publicar el presente a los efe… tos prevenidos en el Decreto de 25 … Enero de 1946 que regula provisional… mente las Haciendas locales.

Fuetepelayo, 6 de Abril de 19… El Alcalde Crispulo Molino Mart…

Provincia de Segovia Comunidad de Fuentidueña

Repartimiento de fondos, verificado a favor de los pueblos de esta Comu… dad en sesión de 28 de Marzo del año actual.

PUEBLOS	REPRESENTANTES	PESETAS
Fuentidueña	Don Juan Díez Lobo	1988,8[illegible]
Sacramenia	» Nicolás González	3286,8[illegible]
Pecharromán	» Ildefonso Hernando	1285,9[illegible]
Valtiendas	» Antonio Fernández	2194,[illegible]
Fuentesoto	» Bernardo de Blas	1816,1[illegible]
Tejares	» Simeón Pascual	1156,1[illegible]
Torreadrada	» Silverio Peña	2151,6[illegible]
Castro	» Francisco Peña	1584,0[illegible]
San Miguel	» Mariano Hernando	1621,4[illegible]
Cobos	» Francisco de la Fuente	1458,0[illegible]
Valles	» Hipólito de Diego	1199,0[illegible]
Fuente el Olmo	» José Gómez	2059,[illegible]
Torrecilla	» Teodoro Sancha	2687,[illegible]
Fuentepiñel	» Juan Cuéllar	1890,9[illegible]
Fuentesaúco	» Emilio Rojo	2336,4[illegible]
Cozuelos	» Marcelino Gil	1947,0[illegible]
Vegafría	» Fernando Martín	1436,6[illegible]
Membibre	» Ciriaco Gozalo	1558,7[illegible]
Aldeasoña	» Víctor Hernando	1819,4[illegible]
Calabazas	» Agapito Vega	1674,[illegible]
El Vivar	» Lucio de la Fuente	1178,1[illegible]
	Suma	38.330,[illegible]

Comunidad de Fuentidueña, 5 de Abril de 1946.—El Presidente, Bernar… de Blas.

754

ALDEONTE

Confeccionado el padrón del impuesto de Plagas del campo correspondiente al año actual, se halla expuesto por un plazo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan presentarse por los vecinos del término las reclamaciones o reparos que crean oportunos; advirtiéndose que pasado el mismo, no será admitida reclamación alguna.

Aldeonte, 2 de Abril de 1946.—El Alcalde, Eusebio González.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

BERNUY DE PORREROS.
SACRAMENIA.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, hacen saber:

Que en cumplimiento de lo prevenido en la orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Marzo último y circular de la Sección Provincial de Administración Local de Segovia de fecha 4 del actual, han procedido a la revisión del presupuesto municipal ordinario formado y aprobado por los mismos para el año en curso, habiéndose acordado unánimemente por la totalidad de los componentes de los respectivos Ayuntamientos, ratificar en todas sus partes, sin modificación alguna, las consignaciones figuradas en aquéllos, tanto en ingresos como en gastos.

Y a los efectos determinados en las mencionadas disposiciones, quedan expuestos al público dichos presupuestos con las ordenanzas, tarifas de arbitrios e impuestos y cuantos documentos le integran, por el plazo de quince días, en las Secretarías municipales, a fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo consideren conveniente; pasado dicho plazo, que empezará a contarse desde el siguiente al día en que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se admitirán reclamaciones contra los expresados presupuestos y se remitirán a la Delegación de Hacienda para su aprobación definitiva.

Relación que se cita

ESCOBAR DE POLENDOS.
BERNUY DE PORREROS.
CHAÑE.
OTONES DE BENJUMEA.
MEMBIBRE DE LA HOZ.
ALDEASOÑA.
LASTRAS DEL POZO.
AGUILAFUENTE.
SANTIUSTE SAN JUAN BAUTISTA.
SIGUERUELO.
CARBONERO DE AHUSIN.
ADRADA DE PIRON.
LOSANA DE PIRON.
VEGANZONES.
SIGUERO.
SANTO TOME DEL PUERTO.
CASLA.
ALDEONTE.
MARUGAN.
MONTERRUBIO.
FUENTIDUEÑA.
CALABAZAS.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

739

AREVALO

Don Manuel Díaz-Barrio y Cava, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Arévalo y su partido.

Hace saber: Que en el procedimiento que en este Juzgado se sigue para hacer efectivas las cuotas impuestas a Benedicto Gil Lázaro, vecino de Cabezuela, en sumario núm. 20 de 1940, por hurto, se saca a la venta en pública y primera subasta la siguiente finca.

Rústica.—Una finca sita en término de Navas de Oro y sitio del Picamigo, sembrada de tallar negral, de tres obradas; que linda Norte, con tierra de Julián Matesanz; Sur, pinar de Roman; Oeste, camino de Picamigo, y Este, Casimiro Santos; valorada en doscientas cincuenta pesetas. No inscrita en el Registro.

El remate se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de Cuéllar, el día veinticinco de Mayo próximo, a las once, bajo las siguientes:

CONDICIONES

1.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, previamente a la misma, el 10 por 100 efectivo del valor de la finca.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4.ª El título de propiedad del inmueble, consistente en el documento privado de compra por el penado, estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para su examen, sin que los licitadores tengan derecho a exigir ninguno otro.

Dado en Arévalo a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. Manuel Díaz-Barrio.—Francisco Clavero.

759

OLMEDO

EDICTO

Don Marcos Sacristán Bernardo, Júez de Instrucción de Olmedo y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un reloj de plata marca Cima, de bolsillo, con cadena del mismo metal, totalmente liso y otra marca Himno, de pulsera, también liso, y de niquel y provisto de muñequera, que fueron estafados a dos vecinos de Ataquines el siete de los corrientes por un individuo llamado al parecer Pablo Rupérez Bravo, de unos treinta y cinco años, bajo y fuerte, pelo castaño, cara redonda y que le falta el ojo izquierdo, a cuya detención procederán, dando cuenta inmediatamente; así lo tengo acordado en sumario 15 de 1946 por estafa.

Dado en Olmedo a diez de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Marcos Sacristán.—Pablo Moreno.

760

ALCALA DE HENARES

Don Joaquín de Colsa y Colsa, Secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Doy fé: Que en el expediente que luego se ditá recayó el que testimoniado a la letra dice así:

AUTO

Alcalá de Henares a diez de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.

La anterior carta orden únase al expediente de su razón, y

Resultandó que el presente expediente se incoó a virtud de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Segovia, para que se procediera al cobro por la vía de apremio de la multa impuesta a la sancionada Gabriela Sánchez Llorente.

Resultando que se practicaron las diligencias de embargo, en sentido negativo, información testifical y se aportó la certificación de amillaramiento correspondiente a la sancionada, resultando de todo ello que ella misma carece de toda clase de bienes.

Considerando que procede en su virtud declarar insolvente por ahora y sin perjuicio a la sancionada Gabriela Sánchez Llorente.

Vistas las disposiciones de aplicación al caso presente.

S. S.ª, por ante mí el Secretario judicial, dijo:

Que debía declarar y declaraba insolvente por ahora y sin perjuicio a la sancionada Gabriela Sánchez Llorente, y expídase testimonio que con atento oficio se remitirá al Excmo. señor Gobernador Civil de Segovia, rogándole acuse recibo, y archívese el expediente.

Así lo proveyó, manda y firma el señor don José María Ramírez Rodríguez, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad y su partido, doy fe.—José María Ramírez.—Ante mí.—Joaquín de Colsa.—Rubricados.

Lo testimoniado es cierto y concuerda a la letra con su original a que me remito, y cumpliendo lo ordenado en el auto transcrito, expido el presente en Alcalá de Henares a diez de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Joaquín de Colsa.

761

Don Joaquín de Colsa y Colsa, Secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Doy fe: Que en el expediente que luego se dirá recayó el que testimoniado a la letra dice así:

AUTO

Alcalá de Henares a diez de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.

La anterior carta orden únase al expediente de su razón, y

Resultando que el presente expediente se incoó a virtud de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Segovia, para que se procediera al cobro por la vía de apremio de la multa impuesta a la sancionada Josefa Moreno Rodríguez.

Resultando que se practicaron las diligencias de embargo, en sentido negativo, información testifical y se aportó la certificación de amillaramiento correspondiente a la sancionada, resultando de todo ello que ella misma carece de toda clase de bienes.

Considerando que procede en su virtud declarar insolvente por ahora y sin perjuicio a la sancionada Josefa Moreno Rodríguez.

Vistas las disposiciones de aplicación al caso presente.

S. S.ª, por ante mí el Secretario judicial, dijo:

Que debía declarar y declaraba insolvente por ahora y sin perjuicio a la sancionada Josefa Moreno Rodríguez, y expídase testimonio que con atento oficio se remitirá al Excmo. Sr. Gobernador Civil de Segovia, rogándole acuse recibo, y archívese el expediente.

Así lo proveyó, manda y firma el señor don José María Remírez Rodríguez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, doy fe.—José María Ramírez Rodríguez.—Ante mí.—Joaquín de Colsa.—Rubricados.

Lo testimoniado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original a que me remito, y cumpliendo lo ordenado en el auto transcrito, expido el presente en Alcalá de Henares a diez de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Joaquín de Colsa.

656

Servicio de Recaudación de Tributos del Estado a cargo de la Excelentísima Diputacion.

EDICTO

Provincia de Segovia.— Zona de Sepúlveda.—Año de 1945 y anteriores.— Contribución Rústica y Urbana.

Domingo Llorente Moreno, Recaudador Auxiliar y Agente Ejecutivo de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda pública de los pueblos que se indican, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, á los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante ó ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial de los pueblos de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados, que con fecha veinte de Junio y ótras mas de 1945, se ha dictado la siguiente:

Providencia: En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionanados.--Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.° título 2.° del citado Estatuto.

AREVALILLO DE CEGA

Contribución Rústica

Nicolás Arribas, María Arribas, Segundo Arribas, Juan Arribas, Moreno, H.° de Angel de Antonio, Antonio de Antonio-Gil, Víctor Pascual, Castora Blanco, H.° de Angel del Barrio, Zacarías Baeza, Julián del Barrio, Herederos de de Julián del Barrio, Vicente del Barrio, Eusebio Barrio Antón, Pedro Barrio Blanco, Luís Barrio Contreras, Gregorio Barrio Ramos, Isaac Barrio Velasco, Valentín Benito, Francisco Barrio Tapias, Gregorio Borreguero Crespo, Bonifacio Blanco, Francisco Blanco, Isabel Blanco, Ricardo Blanco, Silvestre Blacco Zarzo, Benita Blanco, Agustina Dislao, Germán Garmazón Comozón, Antonio Escorial Benito, Juan Herederos Peñas, Miguel Esteban Benito, Ciriaco de Frutos, H.° de Justo de Frutos, H.° de Teresa de Frutos, Raimundo García, Telesforo García, Herederos de Vicente García, Pedro García y García, Demetrio García Arribas, Matías García Arribas, Norberto García Gerónimo, Doroteo González el Curro, María González de Frutos, Mariano García de Frutos, Mariano Gil, Ramón Gil, H.° de Lino Herranz, Matías Herrero.

Herederos de Nicolás Herrero, Simona Herrero, Angel Hernanz Zazo, Máximo Heras, Gregorio López, Maximiano Llorente, Alvaro Martín, Luis Martín, Marcos Martín, Faustino Martín Barrio, Wenceslao Martín Barrio, Pedro Martín, Valentín Martín González, Deogracias Martín Pastor y Enrique Arribas, Herederos de Julián Miguel, Claudio Otero, Isidoro Otero, Anacleto Para Diez, Andrés Rivas Burgueño, Herederos de María Sanz, Crescencio Sanz, Julián Sanz de Pablos, Julián Sanz de Pablos y Pedro Expósito, Santiago Sanz de Pedro, Vicente Sanz García, Herederos de Juan de Santos, Herederos de Pedro de Santos, Francisco Sebastián, Zoilo Tejedor, Luis Tapias, María Tapias de Frutos, José Teresa Aguado, Matías Virseda, Alejo Zazo.

Contribución Urbana

Luis Martín, Antonio Blanco Virseda, Santiago y Pedro de Frutos, Julián S. Pedro Expósito.

ARAHUETES

Contribución Rústica

Julián Alvaro, Manuel Alvaro, Herederos de Ventura Alvaro, Pascual Alvaro Rivera, Leandro Alvaro, Tomás Arribas, Francisco Arribas, León Arribas, Pedro Arribas, Teodoro Arribas, Saturnino Arribas, Clemente Arribas, Isidoro Arribas, Julio Arribas. Lorenzo Arribas y otros, Lorenzo Arribas Sanz, Román Arribas, Angel Arribas, Isaac Arribas, Toribio Arribas, Esteban Arenal Cubero, Victor Arenal, Vicente Alonso Benito, María de Antonio, H.° de Pascual Antón, Angela de Antonio, Anastasio Barral Arribas, H.° de Pablo Baeza, Manuel Baeza, Zacarías Baeza Virseda, Fran-

cisco Barrio Arevalillo, Valentín Barrio Aribas Hermenegildo Barrio Benito Florencio Barrio, Lorenzo Barrio, Manuel Contreras, Andrea Barrio y otro, Francisco Barrio Ramos, Ricardo Barrio, Vicente Barrio Sebastián, Anastasio Barrio S. Frutos, Juan Barrio S. Frutos, Juan Barrio Vírseda, Isidro Barrio y otros, Enrique Borreguero, Josefa Borreguero, Francisco Borreguero, Cayetano Benito Alonso, Valentín Benito Miguel, Cayetano Benito Mozo, Hilario Pascual, Pedro Berzal Zamarro, Leonor Alonso Berzal, Enrique Blanco, Juan Blanco, Pedro Blanco Barrio, Santiago Blanco Calle, Pedro Blanco Clemente, Hos. de Francisco de Blas, Faustino de Blas, Manuel de Blas, Inocencio Bravo, Valentín Barras, Germán Camarón, Candido Clemente, Ramón Calle, Mateo Matesanz, Facundo Cuesta, Herederos de Pedro Contreras, Herederos de María Antonia Contreras, Antonio Fernando Cuadrado, Isabel Contreras, Justo Contreras, Ruperto Contreras, Sotero Clemente, Miguel Clemente, Federico Clemente, Miguel Enebral, Anselmo Escorial, Antonio Escorial.

Benito Escorial, Domingo Escorial, Miguel Esteban, Milagro Enebral, Heredero de Pedro Frutos, Robustiano de Frutos, María de Frutos Sanz, Sebastián García, Cipriano García, Gregorio García, Gervasio García, Victoriano Alonso, Fermín García, Vicente García, Eladio Gutiérrez, Josefa Gutiérrez de Antonio, Julio Gutiérrez Gil, Marcelino Gil, Isidro Gil de Antonio, Santiago Gil, Mariano Gil, Elías González, Hilarión Consuelo, Jacinto Peñas, Antonio González, Andrés González, Máximo Gonzalez, Esteban González, Valeriano González, Atilano González, Evaristo González, Ramón González, Jerónimo Barroso, Anastasio García, Amós García, Herederos de Benigno García, Juan García y otro, Herederos de Nicolás Herrero, Martín Martín, Matías Herrero, Ramón Herrero Arribas, Luis Herrero, Julián Herrero, Ambrosio Hernando, Manuel Hernández, Herederos de María Isabel Contreras, Juan Peñas, Herederos de Jimeno Santos, Norberto Jerónimo Sanz, Gregorio López y otros, Lorenzo Martín, Julián Martín, Faustino Martín, Eusebio Martín, Antonio Martín, Prudencio Martín, Valentín Martín, Eustasio Martín, Anastasio Martín Sanz, Francisco Martín, Saturnino Martín, Eloy Gil Moreno, Calixto Otero.

Francisco Otero, Angeles Pascual, Herederos de Hilario Pascual, Santos Pascual Clemente, Leoncio Pascual Barrio, Calixto Pabló y otro, Epifanio Páez, Juan Peñas, Modesto Rubio, Esteban Rubio, Angel Román, Vicente Sanz García, Epifanio Sanz, Lucas Sanz Gil, Nicolás Sanz, Petra Sanz, Herederos de Antonio Santiuste, María Sanz, Gregorio Tapia, Martín Tapia, Antonio Tapia, Francisco Tapia, Frutos Tapia, Segundo Tejedor, Daniel Velasco, Emilio Velasco, Justo Vírseda, Pedro Yagüe Clemente, Lucas Hernando, Eusebia García.

Contribución Urbana

Epifanio de Blas, Marcos González, Francisco Borreguero, Antero Santos, Mariano de la Asunción, Valentín Barrio, Isabel de la Asunción, Lucas Arribas, Labradores del pueblo, Bonifacio de Blas.

OREJANA

Contribución Rústica

Rafael Benito, Pedro Gómez, Miguel Hernanz Martín, Pedro Martín y Martín, Felipe Vírseda, Angel Alvaro Cubero, Ventura Alvaro Holgueras, Agustín Benito, Juan Barrio de Antonio, Juan Baeza.

Pabló Blanco, Juan Barrio Matesanz, Francisco Campillo, Eusebio González, Casto González Contreras, Román González, Felipe García Huerta, Sebastián García Antón, Eustaquio Martín Blanco, Estanislao Minguez, Francisco Martín Peñas, Inés Macedo Gómez, Juan Martín, Marcos Matesanz Barrio, Pablos Peña Huerja, Antonio Sanz Reoyo, Nicasio San Juan, Elías Velasco Enebral.

PEDRAZA

Contribución Rústica

Herederos de María Isabel Arribas, Alejandro Alvaro, Angela Alvaro, Herederos de Apolonia Alvaro, Bárbara Alvaro, Ezequiel Alvaro, Saturnina Berzal, Agustín Clemente, Antonio Calle Martín, Cipriana Clemente, Teresa Clemente, Domingo Contreras, Domingo Contreras Yuste, Juliana Escorial, Herederos de Agustín García, Simón García Miguel, Pascual García, Rufino García, Vicente García, Herederos de Wenceslao Gil, Donato González, Adolfo González, Gregorio González, Herederos de Rufino González, Eusebia Heras, Agustín y Juan Hernández, Juan Hernanz, Celedonio y Valentín López, Benito y Domingo López, Rufino Moreno, Isidoro Martín, Benedicto Martín.

Miguel Moreno, Ulpiano Martín, Víctor Miguel, Herederos de Martín Moreno, Isabel Moreno, Propios del Monte, Valentina Ramos, Andrés San Juan, Antonio Sanz, Gregorio Sanz, Agueda Zamarriego, Guillermo Alonso, Valentín Antonio, Ciriaco Arranz, Cecilio Arribas, Tomás Arribas, Casimiro Alvaro, Teresa Alvaro, Pascual Barroso, Gabriela Barroso, Eleuterio Bartolomé, Isidro Bartolomé, Herederos de José y Blas Baeza, Aniceto Ramos Gil, Evaristo Blanco, Melitona Blanco, Frascisco Blanco, Herederos de Celestino López, Juan Castro, Manuel Entero, Juan Esteban, Tomás Esteban, Herederos de Francisco Estirado, Fermín García, Teodora Gonzalo Hernanz, Escolástica García, Jacinta García, Luciano García, Román García, Hilario Gil, Pedro Gil, Pedro Gimeno, Gaspar Gemer, Pedro Gemer Sancho, Andrés Gonzalo, Gabriel Gonzalo, Antonio González, Isidro González, Angel Grande, Aurea Grande, Gregorio Grande, María Antonio Grande, Tiburcio Grande, Florencio Heras, Bonifacio Heras, Lorenzo Hernando, Antonio Hernanz, Frutos Hernanz, León Hernanz, Valentín Hernanz, Alejandro López, Herederos de Bartolomé López, Herederos de Esteban López, Gregorio López.

Isabel López, Eulalio López, Herederos de Manuel López, Nicolasa López, Gabriela Martín, Petra Martín, Josefa Martín, Fausto Matesanz, Francisco Matesanz, Cecilio Merino, Valentín Merino, Eulogio Moreno, Fernando Moreno, Pascual Moreno, Pedro Nogales, María Martín, Lucas Peña, Gabriel Ramos González, Cipriano Sancho, Prudencio Sancho, Valentín Sancho, Román Sancho, María Tejedor, Isabel Velasco, Martín Velasco, Pascual Díez Pascual, Juan Martín García, Basilia Sanz Estirado.

Contribución Urbana

Mariano Sanz, Teodoro Arribas Martín, Juan Arranz, Ciriaco Ballesteros, Baldomero Pecharromán, Herederos de Andrés S. Juan, Teresa Clemente Velasco, Alejandro Alvaro Holgueras, Juan López Pascual, Saturnino Merino, Juan Sajsa, Antonio Arcones, Rufino Martín, Martina de Antonio, Ciriaco Ballestero y otros, Alejandro Alvaro, Zacarías Lázaro González, vecinos de La Velilla, Agustín Clemente, Juan Hernanz, Fernando Martín, Pedro Nieto, Guillermo Tejedor, Andrés Moreno Martín, Francisca Martín, Lorenzo Martín, Juan Hernaz Reoyo, Andrés del Amo Moreno, Antonio Alvaro, Rufino Bartolomé y otro, Anita Hernanz Martín.

TORRE VAL DE SAN PEDRO

Contribución Rústica

Andrés Alvaro Martín, Andrés Alvaro Sanz, Felipe de Andrés, Florentino Alvaro de Santos, Herederos de Francisco Andrés, Gaspar Alvaro García, Gervasio Alvaro, Ildefonso Alvaro Montero, Isidro Alvaro Sanz, Martín Alvaro, Angel Andrés de la Calle, Francisco Andrés, Herederos de Antonio Timoteo, Epifanio Arahuetes, Herederos de Felipe Arahuetes, Luis Arahuetes, Eugenio Arahuetes, Francisco Arcones, Manuel Arcones, Leonardo Arcones, Petra Arcones, Herederos de Esteban Arribas, Anastasio Arribas, Benito y Eustasio Arribas, Benito y Eulogio Arribas, Félix Arribas, Julio Arribas, Juana Arribas, Angelina Arribas Ramos, Manuel Blanco, Francisco Blanco, Matías Baeza, Andrés Berzal, Francisco Berzal Tapias, Capellanía de las Animas, Florencio Cantalejo, Mateo Cantalejo, Miguel Clemente, María Concepción Gimeno, Epifanio Contreras, Félix Contreras, Julio Corrales, Santiago Corrales, Gil Delgado Diego, Gabriel Ejido.

Pedro Ejido, Benito Ejido, Pedro Encinas, Francisco Esteban, Martin Escribano, Encarnación Fernández, Mariano García, Epifanio García, José García, Julián García, Leandro García, Lorenzo García, Santos García, Valeriano y Luisa García Arribas, Celedonio González, Camilo Gómez, Celedonio Gómez, Emilio Gómez, Hilario Hidalgo, Juan Hernando Martín, Victoriano Heredero, Modesto Heredero, Manuel Heredero, Tomás Heredero, Alejandro Hernanz, Aniceto Hernanz, Hilario Hernanz, Juan Hernanz Revenga, Manuel Hernanz, Francisco Gimeno, Venancio López, Cayetano Martín, Lorenzo Martín, Lucas Martín, Juan Martín Benito, Alberto Martín, Martín Martín, Román Martín, Rogelio Martín, Braulio Mata Escribano, Casto Minguez, Juan Minguez, María de la Cruz Minguez, Wenceslao Martín, Wenceslao Minguez, Miguel, Herederos de Luis Márquez, Juan Márquez, Nicolás Moreno, Petra Moreno, Agapito Moreno, Antonio Navarro, Nicasio, Valentina Pablo Minguez, Maximino Páez Berzal, Julián Revenga, Manuel Ribera, Bonifacio Ruiz, Domingo Sancho, Casto Santos, Eugenio Santos, Ignacio Santos, Manuel Santiuste, Vicente Santiuste, Manuel Sanz, Herederos de León Sanz, Francisco Sanz, Manuel Sanz Contreras, Juan Torres, Faustino Torres, Miguel Yagüe, Timoteo Yagüe, Marcelino.

Contribución Urbana

Manuel Arribas, Andrés Alvaro, Francisco Arribas, Andrés Alvaro, Vicente Gómez, Isidro García, Isidro Arribas, Cirilo Arahuetes, Antonio Alonso, Prudencio Martín, Angel Sanz, Epifanio Arahuetes.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del mencionado Estatuto de Recaudación, se requiere a los propios deudores o sus representantes legales para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio para poder dirigirles las notificaciones; con la advertencia que de no efectuarlos y transcurridos ocho días desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se continuará el expediente en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones; se les hace saber que en el expresado BOLETIN se insertarán por ésta y única vez, sirviendo de notificación incluso la de la firma para el otorgamiento de la escritura; los edictos serán fijados en la tabla de anuncios de las Casas Consistoriales respectivas.

Sepúlveda a veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Agente Ejecutivo, D. Llorente.—El Jefe del Servicio, Nicolás Sanz Santos.

Agencia ejecutiva de la zona de Escalona del Prado.—Año de 1945 y anteriores.—Contribución Territorial Urbana.

Don Fernando Escorial y Escorial, Recaudador de Tributos del Estado en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos correspondientes al expresado período y concepto, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que, en cumplimiento del artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incurso en el recargo de apremio a los deudores morosos que a continuación se relacionan.

CARBONERO EL MAYOR

Número del recibo.—Nombre y apellidos.—Débitos.

478 Francisco Alvarez Roldán, 12,04 pesetas.
708 Vicente Arévalo García, 1,93.
709 Vicente Arévalo García, 1,93.
421 Felipe Casado Gimeno, 17,20.
577 Leonarda de la Fuente, 73,10.
414 Santiago García Palacio, 36,12.
630 Jenaro González, 0,20.
627 Gregorio González González, 13,76.
601 Marcelino González, 34,83.
594 Valentín González, 20,64.
592 Pedro Herrero Manso, 38,70.
A-8 Felisa Manso, 34,40.
599 Hilarión Martín Puscual, 74,13.
712 Vicente Muñoz, 3,87.
479 Lucía Pascual Rincón, 34,40.
454 Mariano Pascual García, 34,40.
268 Pedro Pastor Rubio, 20,68.
336 Leoncio Pérez Muñoz, 8,38.
141 Julián Rodríguez Valverde, 20,64.
622 Francisco Rubio, 5,80.
616 Fermín Valverde Pastor, 24,61.

ALDEA REAL

78 Telesforo Alvarez, 0,44.
129 Felipe Herranz, 15,48.
246 José Herranz Martín, 3,44.
161 María Herranz (Marruca), 12,98.
296 Nicolás Herrero Tardón, 19,30.
252 Francisco Tardón Herranz, 4,30.

ESCALONA DEL PRADO

345 Pablo Cerezo Santos, 41,28.
240 Segundo Matey Sanz, 32,24.
140 Juliana Merino y otro, 3,22.

ESCOBAR DE POLENDOS

135 Josefa López Muñoz, 4,32.

MOZONCILLO

197 Raimundo Casado Encina, 2,08.
337 Felipe Torrego Pastor, 9,67.

ESCARABAJOSA DE CABEZAS

44 Máxima Pascual Rubio, 16,12.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación ya dicho, se requiere a los propios interesados, sus herederos o causa-habientes, para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante para poder dirigirles las notificaciones correspondientes; con la advertencia que de no efectuarlo y transcurridos ocho días desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se continuará el expediente en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones y se les hace saber que en el referido BOLETIN OFICIAL se insertará por ésta y única vez, sirviendo de notificación incluso las de la firma para el otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Bernúy de Porreros 1 de Enero de 1946.—El Agente Ejecutivo, F. Escorial.

IMPRENTA PROVINCIAL